

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO


Boletín Administrativo Núm. 4184

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

PARA ESTABLECER UN SISTEMA PARA LA REVISION Y CONSULTA DE PROPUESTAS Y PLANES ESTATALES PARA LA SOLICITUD DE FONDOS AL GOBIERNO FEDERAL Y PARA LOS PROYECTOS A DESARROLLARSE DIRECTAMENTE POR EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS EN PUERTO RICO, SEGUN DISPONE LA ORDEN EJECUTIVA NUMERO 12372 DEL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS; Y PARA OTROS FINES

POR CUANTO: La Orden Ejecutiva Número 12372, de 14 de julio de 1982 del Presidente de los Estados Unidos, faculta a los estados a establecer un sistema de revisión y consulta sobre las propuestas y los planes estatales que preparen las agencias e instrumentalidades del Gobierno Estatal y los gobiernos municipales para la solicitud de fondos al Gobierno Federal y para proyectos o actividades a desarrollarse directamente por el Gobierno de los Estados Unidos en Puerto Rico.

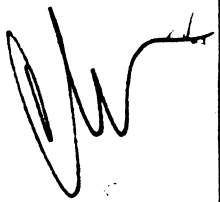
POR CUANTO: El Gobierno Federal ha otorgado a los estados un grado mayor de flexibilidad y discreción en aquellos asuntos que les afecten directamente.

 POR CUANTO: El Gobierno de Puerto Rico interesa beneficiarse al máximo de esta oportunidad de participar en los procesos decisivos relativos a la asignación de fondos federales que puedan afectar las políticas, planes y desarrollos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

POR CUANTO: Esta facultad viabiliza, además, la recopilación, sistematización y mantenimiento de información sobre los fondos que se solicitan al Gobierno Federal por las agencias e instrumentalidades del Gobierno Estatal, y por los gobiernos municipales, la cual es necesaria para los procesos de planificación y de formulación y administración de presupuesto en los distintos niveles de gobierno.

POR TANTO: Yo, CARLOS S. QUIROS, Gobernador Interino del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, bajo la autoridad que me ha sido conferida en la Constitución del Estado Libre Asociado, en las leyes de Puerto Rico y conforme a la autoridad que me confiere la Orden Ejecutiva Núm. 12372 del Presidente de los Estados Unidos ordeno y proclamo lo siguiente:

1. El establecimiento de un proceso de revisión y consulta que provee para que el Gobierno de Puerto Rico pueda expresar sus puntos de vista sobre la ayuda financiera que solicitan las agencias, instrumentalidades públicas y municipios y sobre aquellos proyectos que vaya a desarrollar el propio Gobierno Federal. Este proceso aplica a aquellos proyectos que estén bajo las disposiciones de la Orden Ejecutiva 12372 y a todos los demás proyectos que se vayan a financiar con fondos federales, incluyendo las subvenciones consolidadas ("block grants"), que puedan impactar las políticas, planes y desarrollos del Gobierno de Puerto Rico.
2. Esta Orden aplica a cada departamento, oficina, agencia, corporación pública, autoridad, junta, comisión, administración y otros organismos del Estado Libre Asociado (de aquí en adelante denominados agencias e instrumentalidades públicas), a los gobiernos municipales que se propongan solicitar fondos al Gobierno Federal de algún programa o actividad federal y a las agencias federales cubiertas por la Orden Ejecutiva Núm. 12372.
3. Se asigna a la Junta de Planificación de Puerto Rico la autoridad y la responsabilidad para llevar a cabo las disposiciones de esta Orden. A estos efectos, delego en el Presidente de la Junta de Planificación, la facultad para presentar y defender ante las agencias federales la posición oficial del Gobierno de Puerto Rico sobre toda propuesta, plan estatal o desarrollo directo del Gobierno Federal en Puerto Rico que haya sido revisado mediante el proceso que se establece en virtud de esta Orden.
4. Las agencias e instrumentalidades públicas; los gobiernos municipales; y las agencias federales cubiertas por la Orden Ejecutiva 12372, vendrán obligadas a radicar a la Oficina del Gobernador, a través de la Junta de Planificación, todas las propuestas y planes estatales que se propongan someter al Gobierno Federal para la obtención



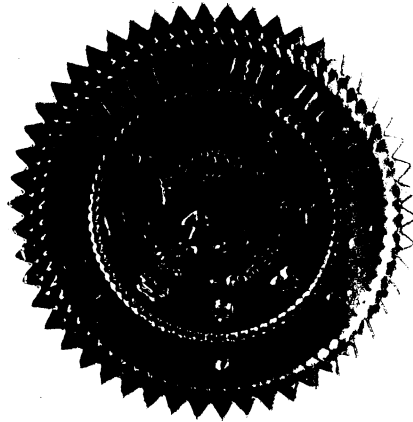
de fondos federales, a los fines de ser incluidos en el proceso de revisión y consulta como se establece en virtud de esta Orden Ejecutiva.

5. La Junta de Planificación determinará las propuestas que evaluará para propósitos de integración de la planificación física, económica y social.
6. La Oficina de Presupuesto y Gerencia revisará todas las propuestas que se sometan al Gobierno Federal para propósitos de integrarlas al proceso de formulación y administración de presupuesto, instrumentación de la política pública y para asegurar que se cumplan con las prioridades programáticas.
7. Las agencias e instrumentalidades públicas, los gobiernos municipales y las agencias federales cubiertas bajo la Orden Ejecutiva 12372 vendrán obligadas a cumplir con las fechas que estipulen las agencias federales para la radicación de propuestas y planes ante la Junta de Planificación. Asimismo, vendrán obligadas a cumplir con las normas y procedimientos que establezca dicha Junta para la implantación de esta Orden.
8. Cada jefe de agencia o instrumentalidad pública designará un Oficial de Enlace para coordinar con la Junta de Planificación todo lo relativo al proceso de consulta y revisión que se establece mediante esta Orden. Los oficiales de enlace designados deben ser funcionarios que respondan al jefe de la agencia o instrumentalidad pública y que posean suficiente autoridad para llevar a cabo efectivamente la labor de coordinación en la agencia, con la Junta de Planificación y con los organismos participantes en el proceso.

Dentro de los próximos 30 días de promulgada esta Orden, cada agencia e instrumentalidad pública debe enviar a la Junta de Planificación el nombre del Oficial de Enlace, el puesto que ocupa y el teléfono donde pueda localizarse. Si por alguna causa, el funcionario designado se releva de estas funciones, el jefe de la agencia e instrumentalidad

pública deberá designar inmediatamente otro funcionario que lo sustituya.

Las disposiciones de esta Orden entran en vigor el primero de octubre de 1983. A esta fecha, se dejan sin efecto los procedimientos de revisión y consulta bajo las disposiciones de la Circular A-95 de la Oficina de Gerencia y Presupuesto del Gobierno Federal de 24 de julio de 1969, según enmendada. El cumplimiento con las disposiciones de esta Orden no exime a las agencias e instrumentalidades públicas, municipios y las agencias federales de cumplir con los requisitos de consultas y permisos establecidos en virtud de otras leyes estatales y federales.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en la Ciudad de San Juan, hoy día de septiembre de mil novecientos ochenta y tres.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carlos S. Quiros', written over a horizontal line.

CARLOS S. QUIROS
GOBERNADOR INTERINO

Promulgada de acuerdo con la Ley, hoy día 27 de septiembre de 1983

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Angel R. Aponte', written over a horizontal line.

ANGEL R. APONTE
Secretario de Estado, Interino